

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, SUSPENDE PROVISIONALMENTE los efectos de los siguientes actos públicos:

1.-Licitación Pública No. 240482-08-12, convocada por la Caja de Seguro Social, para el 3 de marzo de 2004, para el suministro de 450 viales de Placlitaxel Vial, medicamento utilizado para la quimioterapia de pacientes con cáncer.

2.-Solicitud de Precios No. 240870-08-12, convocada por la Caja de Seguro Social, para el 1º de julio de 2004, para el suministro de 600,000 de Warfarina Sódica Comprimido, 5 mg, medicamento utilizado para el tratamiento de la trombosis, condición grave de la hipertensión arterial.

NOTIFÍQUESE.

HIPÓLITO GILL SUAZO
ARTURO HOYOS -- JACINTO A. CÁRDENAS.
JANINA SMALL (Secretaria)

Reparación directa, indemnización

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA, INTERPUESTA POR OROBIO & OROBIO ABOGADOS, EN REPRESENTACIÓN DE MARGARITO CÓRDOBA C., BIENVENIDA RUEDA, ALEX ANTONIO GONZÁLEZ Y MIREYA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, PARA QUE SE CONDENE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA EMPRESA FUNDACIONES, S. A., AL PAGO DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (B/.5,000,000.00), POR DAÑOS Y PERJUICIOS, MATERIAL Y MORAL CAUSADOS POR LA MUERTE DE LOS MENORES MAIKOL GONZÁLEZ, FÉLIX CÓRDOBA R. Y EDUARDO MORENO, S. PONENTE: WINSTON SPADAFORA F. PANAMÁ, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Winston Spadafora Franco
Fecha: 10 de septiembre de 2004
Materia: Acción contenciosa administrativa
Reparación directa, indemnización
Expediente: 483-04

VISTOS:

La firma forense Orobio & Orobio Abogados, en representación de MARGARITO CÓRDOBA C., BIENVENIDA RUEDA, ALEX ANTONIO GONZÁLEZ y MIREYA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de reparación directa, para que se condene al Ministerio de Obras Públicas y a la Empresa Fundaciones, S.A., al pago de cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00), por daños y perjuicios, material y moral causados por la muerte de los menores Maikol González G., Félix Córdoba R. y Eduardo Moreno S.

Encontrándose el presente proceso en etapa de admisibilidad, el Magistrado Sustanciador procede a revisar la demanda con el objeto de verificar que cumple con los requisitos necesarios para ser admitida.

En este sentido, quien suscribe observa que en el escrito legible a fojas 8 y 9 del expediente contencioso, los demandantes le otorgaron poder especial a la firma Orobio & Orobio Abogados para recurrir ante un Juez de Circuito Civil a interponer una demanda contra el Ministerio de Obras Públicas y/o el Estado Panameño y cualquiera otra personal natural o jurídica que tenga responsabilidad por la muerte de sus menores hijos. Sin embargo, la demanda se dirige y presenta ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En estas circunstancias, no se puede soslayar que el poder no se le ha otorgado a dicha firma para recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa, razón por la cual la presente demanda no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 619 y 625 del Código Judicial, que señalan que sólo se puede comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial constituido con arreglo a las formalidades y requisitos legales y, que el poder por medio de memorial –como el que se presenta en este proceso–, debe contener la designación de Juez al que se dirige (Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia).

Por otro lado, a través de la demanda de indemnización promovida por la firma Orobio & Orobio Abogados, se señaló como parte demandada a la empresa Fundaciones, S.A. Al respecto, es oportuno señalarle a la parte actora que según lo dispuesto en el artículo 97 del Código Judicial, a la Sala Tercera sólo le compete conocer de las demanda de indemnización que surjan en virtud de actos u omisiones del Estado, trátase de autoridades nacionales, provinciales, municipales; entidades públicas autónomas o semiautónomas, no así de particulares denominados sociedades anónimas.

Finalmente, se observa que los demandantes han promovido una demanda de reparación directa, sin fundamentar la actuación de Estado en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 97 (numerales 8, 9 y 10) del Código Judicial. De esta forma, la parte no alega la responsabilidad personal de un funcionario del Estado, ni responsabilidad del Estado por perjuicios causados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones; ni responsabilidad directa del Estado por mal funcionamiento de los servicios públicos. Esto impide a la Sala conocer el origen de la responsabilidad que se le atribuye al Estado y, por ende, sobre la demanda interpuesta.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, representada por el Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de reparación directa interpuesta por la firma forense Orobio & Orobio Abogados, en representación de MARGARITO CÓRDOBA C., BIENVENIDA RUEDA, ALEX ANTONIO GONZÁLEZ y MIREYA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, para que se condene al Ministerio de Obras Públicas y a la Empresa Fundaciones, S.A. al pago de cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00), por daños y perjuicios, material y moral causados por la muerte de los menores Maikol González G., Félix Córdoba R. y Eduardo Moreno S.

NOTIFÍQUESE.

WINSTON SPADAFORA FRANCO
JANINA SMALL (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO DE REPARACIÓN DIRECTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LEONEL URRIOLA CASTILLO, EN REPRESENTACIÓN DE OLMEDO LEZCANO PITTI, PARA QUE SE CONDENE AL ESTADO PANAMEÑO Y AL ÓRGANO JUDICIAL, A TRAVÉS DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, RAMO CIVIL Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL A PAGARLE LA SUMA DE B/.5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES) MÁS INTERESES Y GASTOS. PONENTE: WINSTON SPADAFORA F. PANAMÁ, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Winston Spadafora Franco
Fecha:	10 de septiembre de 2004
Materia:	Acción contenciosa administrativa Reparación directa, indemnización
Expediente:	367-04

VISTOS:

El licenciado Leonel Urriola Castillo, en representación de OLMEDO LEZCANO PITTI, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda de reparación directa para que se condene al Estado Panameño y al Órgano Judicial, a través del Juzgado Quinto de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil y al Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial a pagarle la suma de cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00), más intereses y gastos.

Encontrándose el presente proceso en etapa de admisibilidad, el Magistrado Sustanciador procede a revisar la demanda con el objeto de verificar que cumple con los requisitos necesarios para ser admitida.

En este sentido, quien suscribe observa que el demandante ha promovido una demanda de indemnización, señalando como fundamento de derecho el numeral 9 del artículo 97 del Código Judicial, cuyo texto dice así:

“Artículo 97. A la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

En consecuencia, la Sala Tercera conocerá en materia administrativa de lo siguiente:

1...

9. De las indemnizaciones por razón de la responsabilidad del Estado, y de las restantes entidades públicas, en virtud de daños o perjuicios que originen las infracciones en que incurra en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas cualquier funcionario o entidad que haya proferido el acto administrativo impugnado;

...”

Ahora bien, la parte actora, no alega la responsabilidad personal de un funcionario del Estado, ni responsabilidad del Estado por perjuicios causados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones haya proferido el acto que se impugna; ni responsabilidad directa del Estado por mal funcionamiento de los servicios públicos (materias contempladas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 97 del Código Judicial) y; lo expuesto a lo largo de su demanda no se enmarca en el supuesto contemplado en el citado